MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



ESTABLECE TALLA MÍNIMA DE EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO ERIZO Y MARGEN DE TOLERANCIA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

r. ex. n° ____0954

VALPARAISO, 11 0 ABR 2023

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría a través de Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 61-2023, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 61/2023, de fecha 17 de marzo del año en curso; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/LAGOS/ Nº 016, C.I. Nº 2813 de 2023 y por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD.(COZOPE AYSÉN) Nº 006/2023, C.I. Nº 2506 de 2023; lo señalado por el Comité de manejo de recursos Bentónicos de Bahía Ancud, Región de Los Lagos a través de C.I. Nº 2109 de 2023 y por el Comité de Manejo de Recursos Bentónicos de la Región de Aysén mediante carta, C.I. Nº 2061 de 2023; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 291 de 1987 y los Decretos Exentos Nº 439 de 2000 y Nº 14 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el oficio (D.D.P.) CIRC. ORD. Nº0003 de fecha 20 de marzo de 2023, de esta Subsecretaría; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos; lo solicitado por pescadores artesanales de la Región de Aysén a través de cartas, C.I. Nº 47 y Nº 1637, ambos de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 1º del D.S. Nº 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece una talla mínima para todo el territorio nacional de 7 centímetros de diámetro para el recurso erizo *Loxechinus albus*, sin incluir las púas.

2.- Que mediante cartas, C.I. Nº 47 y Nº1637, ambos de 2023, representantes de once organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, solicitaron la disminución de la talla de extracción para el recurso erizo a 6,5 centímetros, para la temporada de pesca 2023.

3.- Que a través del Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 061-2023, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado fijar en 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, la talla mínima de extracción del recurso erizo, y permitir un rango de tolerancia de captura de un 10 % por debajo de la talla indicada precedentemente, la que en ningún caso podrá ser inferior a 6 centímetros.

4.- Que, el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

5.- Que, requerido el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, ha informado por medio de oficio citado en Visto, que aprueba por unanimidad la consulta realizada por la Subsecretaría.

6.- Que, a su vez, el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante oficio citado en Visto, comunicó a esta Subsecretaría que se aprueba por mayoría simple la recomendación del informe técnico sobre disminución de talla de extracción y margen de tolerancia para el recurso erizo.

7.- Que, asimismo, tanto el Comité de Manejo de Recursos Bentónicos de Bahía Ancud, Región de Los Lagos, como el Comité de Manejo de Recursos Bentónicos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por medio de ingresos citados en Visto, proponen trabajar con una talla de extracción de 6,5 cm.

8.- Que, se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.

RESUELVO:

1.- Establécese una talla mínima de extracción para el recurso erizo *Loxechinus albus* de 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 14 de octubre de 2023, ambas fechas inclusive, en el área marítima de las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, autorízase un rango máximo de tolerancia de un 10% de las capturas bajo talla mínima de 6,5 centímetros, las que en ningún caso podrán ser inferiores a 6 centímetros.

3.- Prohíbase la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo los tamaños mínimos establecidos en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 110 letra k) y 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Se exceptúan de lo señalado en los numerales precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios que cuenten con plan de manejo aprobado por esta Subsecretaría, los que se regirán para estos efectos por la talla mínima señalada en el D.S. Nº 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, y Turismo.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.– En lo no modificado por la presente resolución, regirá lo dispuesto en el D.S. N° 291 de 1987, ya mencionado.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a sus Direcciones de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a las Direcciones Zonales de Pesca de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÎNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

DE PESAURORA GUERRERO CORREA

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

MLI/nli

Saluda atentamente a Ue

DANIELA BOLBARAN PEREZ